

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, de igual manera las demandadas LETICIA MUÑOZ DE TRUJILLO y ADRIANA TRUJILLO MUÑOZ, a través del mismo apoderado judicial, presentaron demanda de reconvencción por acción declaratoria de pertenencia, no obstante, se hace necesario que la última sea corregida por varias circunstancias. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de abril del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega  
Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>REIVINDICATORIO</b>
Demandante:	<b>JOSÉ NOEL SÁNCHEZ ECHEVERRY NOHELIA POSADA DE SÁNCHEZ</b>
Demandados:	<b>LETICIA MUÑOZ DE TRUJILLO ADRIANA TRUJILLO MUÑOZ SONIA TRUJILLO MUÑOZ</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00354-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>381</b>

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente virtual del proceso de la referencia la contestación de la demanda que oportunamente fue allegada por la parte demandada dentro del presente proceso, de igual manera la demanda de reconvencción en acción de declaración de pertenencia presentada por las señoras demandadas LETICIA MUÑOZ DE TRUJILLO y ADRIANA TRUJILLO MUÑOZ a través del mismo profesional, para los fines pertinentes.

Una vez analizada detenidamente la demanda de reconvencción y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

2. Deberá aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien que se pretende usucapir, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Deberá dirigir la demanda en contra de personas indeterminadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar el Certificado Catastral del bien inmueble que se pretende usucapir, en donde conste el avalúo catastral del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

5. Deberá acreditar haber agotado el derecho de petición a las entidades o despachos donde pretende se oficie por parte del Juzgado para que remitan pruebas documentales, con sus respectivas constancias de radicado.
6. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
7. Deberá allegar constancia de haber remitido la demanda de reconvenición y sus anexos a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda de reconvenición presentada y deberá entonces la parte demandante en reconvenición subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada en reconvenición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** presentada por las demandadas y demandante en reconvenición, señoras **LETICIA MUÑOZ DE TRUJILLO** y **ADRIANA TRUJILLO MUÑOZ,** por lo expuesto en la parte considerativa

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante en reconvenición el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 el 22 de abril de 2022  
Secretaría